

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

11001311002020170050500 – Sucesión (Ejecutivo Honorarios)

Téngase en cuenta que los ejecutados una vez notificados por estado del mandamiento de pago, dentro del término de traslado guardaron absoluto silencio.

En consecuencia, reunidos los requisitos procesales correspondientes, procede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

Con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en providencia de dieciocho (18) de junio de 2019, en donde se fijaron los honorarios del partidor aquí designado, los coasignatarios se han sustraído injustificadamente de pagarlas.

Mediante auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 10 Cd. 5), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados por las sumas allí indicadas.

La parte ejecutada fue notificada de la iniciación del proceso ejecutivo por estado, quienes dejaron vencer el término del traslado que se les otorgó sin proponer excepción alguna.

En estas circunstancias, no le queda otro camino al despacho que ordenar seguir la ejecución conforme a los lineamientos del artículo 440 del C. G. del P., lo cual es posible si se tiene en cuenta que el título ejecutivo reúne todas las exigencias del artículo 422 de la ley procesal al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra de los ejecutados.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE**

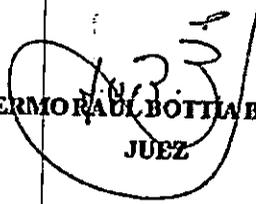
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 10 Cd. 5).

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar a favor de la parte actora las costas causadas con la tramitación de este proceso. Por Secretaría practíquese su liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000, que se pagará a prorrata de sus respectivas obligaciones insolutas y que se contiene el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE, (3)


GUILLERMO BOTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado No. 067

De hoy 06-07-2020

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS
TRASLADOS
NOTIFICACIONES
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dora Inés Gutiérrez Rodríguez
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA